



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 09 de febrero de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 204018-2019**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **Comisión de Regantes El Progreso de Rioja**, por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM; por lo tanto, se declara Estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID -19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, mediante Decreto Supremo N°002-2021-PCM, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves



circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...).”

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los “*Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad



Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye infracción en materia de aguas: **“Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento.”**, concordante con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento: **“s) Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento.”**; asimismo, el literal l) del artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: **“Impedir (...) las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del Agua (...), a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en el cumplimiento de sus funciones”**, concordado con el numeral 7) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338: **“Impedir la (...) supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente (...)”**;

Que, mediante Notificación N° 015-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, con fecha de recepción 05.02.2020, se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la **COMISIÓN DE REGANTES EL PROGRESO DE RIOJA**, por venir ejerciendo funciones que son competencia de la *Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo – Clase A*, en su rol de operador de la infraestructura de riego, como se establece en el literal c) del artículo 28° de la Ley de los Recursos Hídricos: **“c. Cobro y administración de las tarifas de agua”** y en los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° de su Reglamento: **“35.2 Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan”** y **“35.3 Recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua”**, tipificada como infracción en el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: **“contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento”**, concordado con el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338: **“contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento”**, y la prevista en el literal L) del artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: **“Impedir (...) las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del Agua (...), a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en el cumplimiento de sus funciones”**, concordado con el numeral 7) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 **“Impedir la (...) supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente (...)”**.

Que, mediante Notificación N° 016, 017, 018, 019 y 020-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, con fecha de recepción 05.02.2020 y la Notificación N° 021-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, con fecha de recepción 06.02.2020, se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Consejo Directivo en pleno de la Comisión de Regantes El Progreso de Rioja, por venir ejerciendo funciones que son competencia de la *Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo – Clase A*, en su rol de operador de la infraestructura de riego, como lo estipula el literal c) del artículo 28° de la Ley de los Recursos Hídricos: **“c. Cobro y administración de las tarifas de agua”** y en los numeral 35.2 y 35.3 del artículo 35° de su Reglamento: **“35.2 Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan”** y **“35.3 Recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua”**, tipificada la infracción en el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: **“contravenir**



cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento”, concordado con el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338: “contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento”, y la prevista en el literal l) del artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: “Impedir (...) las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del Agua (...), a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en el cumplimiento de sus funciones”, concordado con el numeral 7) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 “Impedir la (...) supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente (...)”.; dichos representantes del consejo directivo se detallan a continuación:

Comisión de Regantes El Progreso de Rioja		NOTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	N°	Fecha de Recepción
Oscar Ramos Díaz	01020845	016	05.02.2020
Juan Bustamante Huacal	01036132	017	05.02.2020
Mariano Antero Velásquez Ulloa	01045825	018	05.02.2020
Hilda Aurora Palacios Tinoco	40412059	019	05.02.2020
Wilmer Saavedra Zulueta	41462862	020	05.02.2020
Víctor Díaz Tello	16790954	021	06.02.2020

Que, mediante Oficio N° 004-2020-C-U-S-S-H-T-R/SM, de fecha de recepción 11.02.2020, los miembros del consejo directivo de la Comisión de Regantes El Progreso de Rioja; hicieron llegar su descargo por escrito señalando: i) Queda demostrado el reiterado incumplimiento de funciones a cargo de la Junta de Usuarios, el mismo que se ha omitido funcionalmente la responsabilidad de la Autoridad nacional del Agua, ya que más de 24 años la Junta de Usuarios Alto Mayo ha incumplido funciones sin haber celebrado convenios; ii) Por acuerdo de Asamblea General se consideró no entregar la recaudación de tarifa de agua y depositar de forma directa la retribución económica a la cuenta de la ANA; iii) Los actos cometidos por la Junta de Usuarios Alto Mayo compromete seriamente a la Autoridad Nacional del Agua, vinculándolo en actos graves como; omisión de funciones, omisión de denuncia y un presunto delito de encubrimiento todos estos tipificados en el código penal; iv) La Autoridad Nacional del Agua concedora de todos los actos irregulares cometidos aun así pretende anexarnos a la Junta de Usuarios hecho que es irreversible en materia legal toda vez que la actual deuda de retribución económica a la ANA es de más de S/ 168,453.00 soles, al 31-12-2018, más una sanción consistente en 1.00 UIT, por el no depósito oportuno de la retribución económica; v) En aras de iniciar una profunda reforma administrativa de recurso hídrico le solicitamos cese del hostigamiento a las Organizaciones y muy por el contrario iniciemos un trabajo coordinado y articulado, para que el beneficiado sea la masa poblacional de usuarios de riego; vi) Hay nulidad de doble juzgamiento de acuerdo a nuestra legislación, este principio es recogido tanto por nuestra constitución, como por el código penal, el código judicial y el código procesal penal; por lo tanto no podemos ser juzgados ni sancionados dos veces por el mismo caso;



Que, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2020, el señor Mariano Antero Velásquez Ulloa, presente su descargo señalando: i) Con fecha 11 de octubre de 2019, mi persona presento una Carta de renuncia, dirigido al presidente de la Comisión de Usuarios "EL Progreso", por razones estrictamente personales, por lo que mi persona no ejerce el cargo de vocal;

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Carta N° 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037-2021-ANA/AAA.HUALLAGA/D; notificados con fecha 08 de enero de 2021, se puso en conocimiento a los presuntos infractores con el Informe Técnico N° 036-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO MAYO/HNCR y el Informe N° 023-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO MAYO/HNCR, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule los descargos correspondientes; es por ello que:

- Con Oficio N° 002-2021-C-U-S-S-H-T-R/SM; de fecha 15 de enero de 2021; la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Tonchima Rioja y su Junta directiva, señalan: i) *La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Mayo Clase A, desde que fue constituida jamás cumplió ni asumió el rol de operador;* ii) *La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Mayo Clase A, jamás cobro y administro tarifa de agua, muy por el contrario solo se limitaban a informar gastos contables que el usuario desconoce; jamás presto servicios ni mucho menos administro, regulo y distribuyo el recurso hídrico, todo este trabajo es realizado por las Comisiones;* iii) *desde el mes de mayo del 2018 asumimos la responsabilidad de hacer la entrega y/o depósito de forma directa la retribución económica a la cuenta de la ANA, pese a ello no hemos dejado de ser hostigados de manera constante, agresiva, humillante y amedrentando tratando de anexarnos y/o vincularnos a una organización que durante 25 años malverso los fondos económicos del estado;* iv) *No hemos usurpado funciones, muy por el contrario se ha venido cumpliendo responsablemente; ya que en el mes de junio de 2019 ingresamos a la oficina de la tesorería y UCRE de la ANA a fin de solicitar información si los depósitos que veníamos haciendo por concepto de retribución económica estaban en el arca económica de la ANA, hecho que fue corroborado, por lo tanto eso amerita continuar trabajando y cumpliendo en la misma medida nuestra responsabilidad;* v) *Si bien es cierto no son utilizados los verdaderos recibos como aduce el ANA debemos indicar que también es responsabilidad de la ANA proveernos del material de logística y no buscar responsables donde no la hay;*
- Con Carta N° 01-2021/MAVU de fecha 15 de enero de 2021, el señor Mariano Antero Velásquez Ulloa, señala: i) *Sírvase aclarar tal condición de archivo en el informe N° 023-2020-ANA-AAA.HUALLAGA.AT.ALTO MAYO/HNCR, de fecha 14 de diciembre del 2020, que se me fue remitido, ya que en su parte concluyente, ítem 3.1) se interpreta que el suscrito viene formando aún parte del Consejo Directivo de la Comisión de Regantes "El Progreso", argumento que es totalmente ajeno de verdad, puesto que mi persona ha dejado de ejercer dicho cargo desde el 11 de octubre de 2019, tal como se puso de conocimiento;*

Que, con el Informe Legal N° 003-2021/GTB-OS90000002, de fecha 03 de febrero de 2021, determina que:





- El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, siendo que éste plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una Resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento, y transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la Resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo, siendo que la caducidad es declarada de oficio por el órgano competente;
- La **COMISIÓN DE REGANTES EL PROGRESO DE RIOJA**, es una organización de usuarios de agua reconocida por la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Mayo a través de la Resolución Administrativa N° 003-97-CTAR-SM/DRA-AAR-ATDR-AM, de fecha 26.02.1997; por lo que de acuerdo al numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de usuarios de Agua, Ley N° 30157, establece, que, **“los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua, o ante la junta de usuarios por las infracciones en materia de recursos hídricos en las que incurra la comisión de usuarios”**;
- La Administración Local de Agua Alto Mayo, toma conocimiento a través del Oficio Múltiple N° 018-2018-JUCAM-C-U-S-S-H-T-R/SM de fecha 21 de mayo de 2018, emitido por la *Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo Clase A*, que la **COMISIÓN DE REGANTES EL PROGRESO DE RIOJA**, suscribió el Acta de Reunión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2018, donde dejan constancia de no realizar depósitos a la cuenta de la *Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo Clase A*; es así que mediante Oficio Múltiple N° 025-2018-C-U-S-S-H-T-R/SM, la **COMISIÓN DE REGANTES EL PROGRESO DE RIOJA**, comunica a la Administración Local de Agua Alto Mayo, que ha realizado el depósito correspondiente a la recaudación por concepto de Retribución Económica, directamente a la Cuenta de la Autoridad Nacional del Agua; hechos que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la **COMISIÓN DE REGANTES EL PROGRESO DE RIOJA; OSCAR RAMOS DÍAZ, JUAN BUSTAMANTE HUACAL, WILMER SAAVEDRA ZULUETA, VÍCTOR DÍAZ TELLO, MARIANO ANTERO VELÁSQUEZ ULLOA, HILDA AURORA PALACIOS TINOCO**; sin embargo, al haber sido notificados con los cargos constitutivos de infracción y con los informes que contienen las conclusiones de la fase instructiva, formularon su descargo sin descartar lo manifestado y acreditado en el Oficio Múltiple N° 018-2018-JUCAM-C-U-S-S-H-T-R/SM; conducta que se encuentra tipificada en el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye infracción en materia de aguas: **“Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento.”**, concordante con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento: **“s) Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento;**
- La Administración Local de Agua Alto Mayo, manifiesta que con Carta N° 350-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, de fecha 08.11.2019, se le comunica a la **COMISIÓN DE REGANTES EL PROGRESO DE RIOJA**, que

se realizará una Supervisión a su organización, siendo reprogramada mediante Carta N° 366-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, de fecha 15.11.2019, para el día **21.11.2019**; recepcionando el Oficio N° 091-2019-C-U-S-S-H-T-R/SM de fecha de recepción 19.11.2019, donde la **COMISIÓN DE REGANTES EL PROGRESO DE RIOJA**, manifiesta: “*Que, lamentablemente no será posible atenderlos por tener en agenda reuniones o inspecciones pactadas con anticipación a parte de las gestiones que se viene realizando ante el gobierno regional con pobladores del distrito de Omia, departamento de Amazonas, sobre el cuidado de cabeceras de cuenca del río Tonchimillo, Lejía Grande y Salas...*”; es por ello, que con Carta N° 373-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, de fecha de recepción 25.11.2019, se reprograma la supervisión a la Comisión de Regantes El Progreso de Rioja, para el día **28.11.2019**, la misma que no se realizó por la ausencia del consejo directivo en pleno, a pesar de habersele indicado al presidente de la comisión, quede no poder estar presente en la mencionada supervisión, deberá delegar a uno (1) de los miembros de su consejo directivo; del mismo modo con Carta N° 019-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, de fecha 20.01.2020, se reprograma nuevamente la supervisión a la Comisión de Regantes El Progreso de Rioja, **POR UNICA VEZ** para el día **27.01.2020**; dejando constancia que según el Acta de Supervisión de fecha 27.01.2020, se señala que al momento de apersonarnos a las instalaciones de la **COMISIÓN DE REGANTES EL PROGRESO DE RIOJA**, se encontró cerrada, aseguradas con candados y sin la presencia de ningún miembro del consejo directivo; es por ello, que dicha conducta se encuentra tipificada en el literal l) del artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: “**Impedir (...) las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del Agua (...), a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en el cumplimiento de sus funciones**”, concordado con el numeral 7) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338: “**Impedir la (...) supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente (...)**”;

- No obstante, previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que, las notificaciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida, el 05; 06 de febrero de 2020, a la **COMISIÓN DE REGANTES EL PROGRESO DE RIOJA; OSCAR RAMOS DÍAZ, JUAN BUSTAMANTE HUACAL, WILMER SAAVEDRA ZULUETA, VÍCTOR DÍAZ TELLO, MARIANO ANTERO VELÁSQUEZ ULLOA, HILDA AURORA PALACIOS TINOCO**; el proceso administrativo sancionador vence el 05 y 06 de noviembre de 2020; asimismo, considerando la suspensión de los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-



2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...); Asimismo, se precisa que, al considerar la suspensión del plazo; el presente proceso **venció el 31 de enero de 2021 y el 01 de febrero de 2021**;

➤ De la evaluación realizada, se opina lo siguiente:

- a) De la evaluación realizada, se advierte que corresponde declarar de oficio la caducidad del presente procedimiento, y a la vez archivar el procedimiento sancionador iniciado contra la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico "Indoche"**; y su **Consejo Directivo**, mediante Notificación N° 015, 016, 017, 018, 019 y 020-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, recepcionado el 05 de febrero de 2020 y la Notificación N° 021-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, recepcionado el 06 de febrero de 2020; en aplicación del numeral 3., del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordado con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA;
- b) Disponer que la Administración Local de Agua Alto Mayo realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N°003-2021/GTB-OS90000002 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la **CADUCIDAD** del presente procedimiento, y a la vez **ARCHIVAR** el procedimiento sancionador iniciado contra la **COMISIÓN DE REGANTES EL PROGRESO DE RIOJA; OSCAR RAMOS DÍAZ, JUAN BUSTAMANTE HUACAL, WILMER SAAVEDRA ZULUETA, VÍCTOR DÍAZ TELLO, MARIANO ANTERO VELÁSQUEZ ULLOA, HILDA AURORA PALACIOS TINOCO**, mediante Notificación N° 015, 016, 017, 018, 019 y 020-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, recepcionado el 05 de febrero de 2020 y la Notificación N° 021-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, recepcionado el 06 de febrero de 2020; en aplicación del numeral 3., del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordado con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER que la Administración Local de Agua Alto Mayo realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la **COMISIÓN DE REGANTES EL PROGRESO DE RIOJA, OSCAR RAMOS DÍAZ, JUAN BUSTAMANTE HUACAL, WILMER SAAVEDRA ZULUETA, VÍCTOR DÍAZ TELLO, MARIANO ANTERO VELÁSQUEZ ULLOA, HILDA AURORA PALACIOS TINOCO**, poniéndose de conocimiento, a la Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga